

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0062/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100006512**

**ANTECEDENTES**

I. El 13 de febrero de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100006512:

*"Favor de enviarme el número de clausuras que ha realizado en los últimos seis años, a bancos de arena, la fecha que han realizado tales clausuras, el lugar donde se instalaba tales bancos, su razón social y la causa por la que se procedió a realizar dicho hecho."*(Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 23 de febrero de 2012 en los siguientes términos:

Con la finalidad de iniciar la búsqueda de la información que requiere, le solicitamos se sirva precisar la entidad federativa sobre la cual requiere información, así como a que se refiere con bancos de arena.

III.- Con fecha 27 de febrero del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

*"Información adicional: Profepa Chiapas bancos de arena es decir, empresas dedicadas a extracción de arena, piedra caliza o material pétreo."*(Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

V. Mediante oficio PFFPA/14.1/12C.6/0001/0352-12, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Por lo tanto y en relación con la información que se solicita, y de la búsqueda realizada se detalla en 4 fojas anexas los registros con que cuenta esta Delegación del año 2007 al 2012, en el año 2006 no fue encontrado ningún registro; donde se describen los bancos de arena en los que esta autoridad ha realizado clausura. En el cual se proporcionan los datos de la siguiente manera:

- Persona
- Lugar
- Motivos
- Fecha de la clausura

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0062/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100006512**

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

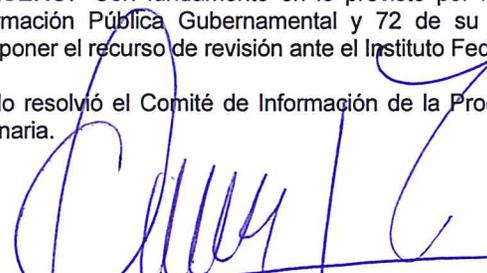
**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto al año 2006, en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaría Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información